



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2214



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día **31** de agosto de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, N° 003268-GM, año 2009, caratulado: **"S/ REALIZACIÓN DEL CURSO DE ADAPTACIÓN A LA CONVIVENCIA ANTÁRTICA"**-----

En primer término fueron analizadas las actuaciones por el **Sr. Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, C.P.N. Luis A. CABALLERO**, emitiendo el voto que a continuación se transcribe: "...Viene a este Vocal Contador a cargo de la Vocalía de Auditoría el expediente del Registro de la Gobernación N° 003268 GM año 2009, caratulado: " S/REALIZACIÓN DEL CURSO DE ADAPTACIÓN CONVIVENCIA ANTÁRTICA", a fin de emitir mi voto.-----

En primer término cabe aclarar que en el marco de las presentes actuaciones se emitió el 22 de septiembre de 2009, la Resolución Secretaría de Hacienda N° 420/09, mediante la cual se otorgó un anticipo con cargo a rendir por la suma de pesos sesenta y cinco mil (\$ 65.000), a favor de la Secretaria de Relaciones Institucionales, destinado a cubrir los gastos del curso de Adaptación a la Convivencia Antártica.-----
Por la mentada Resolución, fue designado como responsable de la administración y posterior rendición del anticipo con cargo a rendir, el Jefe de Logística y Administración, Sr. Walter Edgardo DE SOUSA BISPO.-----

Mediante Resolución M.E. N° 890, el Ministro de Economía aprueba el gasto por la suma de pesos sesenta y tres mil doscientos ochenta y cuatro, (\$ 63.284) y cancelar totalmente el anticipo con cargo a rendir antes descripto.-----

Es así, que llega el expediente a intervención de la Auditora Fiscal María José FURTADO, la cual mediante Acta de Constatación TCP N° 156/10 P.E (control posterior) formula diez (10) observaciones indicando las siguientes:-----

"1.- No se incorpora libro banco, extracto bancario ni conciliación bancaria correspondiente a la cuenta bancaria involucrada.-----

2.- La aprobación de la rendición y la cancelación del anticipo mediante la Resolución Sec. Hac. N° 890/10 de fecha 24-09-10 resulta extemporánea, toda vez que la misma es dictada luego de transcurrido casi un año de la realización del evento.-----

3.- Visto el art. 1° de la Resol. ME N° 890/10, se verifica que el mismo no enuncia la razón social del proveedor contratado.-----

4.- No se verifica el cumplimiento a lo establecido en el inc. 1) Punto II del artículo



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2214



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

21 y 103 del Código Fiscal vigente, como así tampoco lo previsto en la Resolución General (DGR) N° 083/96, en cuanto a la obligación de actuar como Agente de Retención y practicar, al momento del pago del bien y/o servicio contratado, la retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-----

5.- Sin perjuicio de la modalidad de pago empleada en las presentes actuaciones (anticipo con cargo a rendir), y conforme a lo establecido en la Resol. Con. Gral N° 01/06 Anexo I art. 2° apartado a) que reza: "Independientemente de éste mecanismo utilizado para los pagos, cada gasto deberá ser ejecutado siguiendo los pasos establecidos en la normativa vigente", se verifica un total apartamiento a los procedimientos de contratación vigentes al momento de la realización del evento, a saber Resolución Con. Gral N° 15/09, Anexo I: A II, B I a segundo párrafo y b.-----

6.- No consta el cumplimiento de lo establecido en la Resol. Cont. Gral. N° 01/06 Anexo I art. 2 apartado d), relativo a la solicitud de tres presupuestos como mínimo, cuando el gasto en cuestión supere \$ 1.000,00.-----

7.- Respecto de la firma Tolkeyen Patagonia Turismo SA, no obra constancia de inscripción en el Registro de Proveedores, incumpliendo lo establecido en la Resolución Cont. Gral N° 06/07, así como tampoco obra certificado de cumplimiento fiscal, incumpliendo lo establecido en el inc.i) punto 3) art.34 Decr. Prov. N° 1505/02.-----

8.- Se observa que la factura n° 1-3526 correspondiente a la firma Tolkeyen Patagonia Turismo SA (fs 32) incumple lo establecido en la Resol. Cont. Gral. N° 01/06 Anexo I punto 2) a), toda vez que no consta el sello de PAGADO en la misma, así como tampoco se encuentra emitida a nombre del "Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, incumpliendo lo establecido en la Circular Cont. Gral. N° 05/10. Asimismo no se discrimina precio unitario, cantidad de personas, detalle del servicio prestado, etc.-----

9.- Si bien se alude a que el pago adelantado fue efectuado para asegurar las plazas, lo manifestado no se condice con los usos y costumbres del mercado, incumpliendo asimismo lo establecido en el Decreto Provincial N° 1505/02 art. 34 apartado 80), por cuanto se ha efectuado el pago previo a la efectiva prestación del servicio.-----

10.- Se deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en el art. 2 del Decreto Provincial N° 3964 (fs 6/7), respecto a la ratificación por parte de la Legislatura de la Provincia del Convenio N° 11520, conforme lo establecido por los artículos 135 inc 1 y 105 inc. 7 de la Constitución de la Provincia."-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2214



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Corrido el traslado del acta de constatación, la misma es contestada por la Sra. Andrea Bordon FITZGERALD, adjuntando documental a fs 60.-----

Que analizado el descargo formulado, la auditora Fiscal interviniente emite el Informe Contable N° 751/10, mediante la cual se mantienen las observaciones formuladas.-----

Así la Auditora Fiscal en relación a la respuesta a las observaciones sostiene:-----

Rta. Observación N° 1 que: *"Si bien se incorpora a fojas 60 a 73 el extracto bancario de la Cuenta Corriente BTF N° 171068/2, no se agrega el libro banco como así tampoco la conciliación bancaria. Se mantiene la observación."*-----

En relación a la Observación N° 2° indica: *"Atento que la observación resulta insalvable, se mantiene la observación."*-----

Respecto de la N° 3, dice: *"No habiendo subsanado la omisión de indicar la razón social del proveedor contratado en la parte resolutive del acto administrativo obrante a fojas 57, se mantiene la observación."*-----

De la observación N° 4 sostiene: *"De la verificación de la documentación obrante a fojas 75 a 119, no consta haberse practicado la retención correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos en oportunidad del pago de los servicios recibidos. Por lo tanto, se mantiene la observación."*-----

Respecto a la N° 5, manifiesta: *"Atento a que no se da respuesta al reparo formulado y dado que el mismo resulta de carácter insalvable, se mantiene la observación."*-----

De la N° 6 indica: *"Atento que no consta en las actuaciones las solicitudes de cotización cursadas, se mantiene la observación."*-----

Rta. Observación N° 7: *"Atento que las constancias aunadas a fojas 76, 78, 83, 84 y 85 no se encontraban vigente al momento de la contratación, se mantiene la observación."*-----

Rta. Observación N° 8: *"No se ha dado debido cumplimiento a la irregularidad observada en el punto, por lo tanto se mantiene la observación."*-----

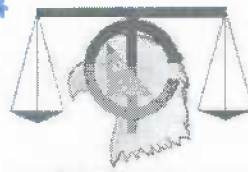
ta. Observación N° 9: *"Si bien los descargos aluden a que el pago adelantado fue efectuado debido a que el mismo tenía vencimiento, caso contrario debían abonar la cancelación de la reserva (fs. 16/120), lo manifestado no se condice con lo usos y costumbres del mercado hotelero, así como tampoco con la normativa establecida en la materia de contrataciones, máxime considerando que la contratación fue efectuada sin requerir otras solicitudes de precios y condiciones de pago. Por lo tanto se mantiene la observación."*-----

Con relación a la Observación N° 10 sostiene: *"El descargo formulado por el cuentadante a fojas 120 nada aporta respecto la ratificación del Convenio por parte*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2214



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial de la Legislatura Provincial, por lo cual se mantiene la observación..."-----

r último concluye que se indique a los responsables de la Dirección de Gestión, Promoción y Políticas Antárticas, arbitren las medidas necesarias a fin de dar estricto cumplimiento de la normativa vigente, a saber Resolución Contaduría General N° 01/06, Resolución Contaduría General N° 06/01 (por la cual se deroga su anterior N° 15/09), así también que la rendición se efectúe en forma oportuna y con la totalidad de la documentación de respaldo que así lo acredite, así como también indique el temperamento a seguir en relación a la falta de aprobación por parte de la Legislatura de la Provincia del convenio que diera origen a la presente erogación de fondos.-----

Giradas las actuaciones la Prosecretaría Contable a cargo de la Secretaría Contable, CPN María Laura PEREZ TORRE, la misma sostiene en el Informe Contable N° 130/11, que comparte el Informe N° 751/10 letra TCP Deleg P.E, y el análisis practicado a los descargos presentados por la administración a las observaciones formuladas en oportunidad de emitir el Acta de Constatación N° 156/10 CONTROL POSTERIOR obrante a fojas 59/60.-----

Si bien sostiene que comparte las conclusiones a las que ha arribado la Auditora Fiscal el citado informe, en su opinión por los apartamientos descriptos, se debería analizar en Plenario de Miembros la aplicación de sanciones, de conformidad a lo previsto en el Artículo 44° de la Ley Provincial N° 50, a los responsables que a continuación detalla:-----

Sra. Andrea BORDON FITZGERALD, Directora de Promoción y Gestión de Política Antártica, en su carácter de responsable del área, por haber tramitado gastos incumpliendo los norma antes citadas, según detalla.-----

Sr. Walter Edgardo DE SOUSA BISPO, Jefe de División de Logística y Administración, por haber tramitado la rendición del Anticipo con Cargo a Rendir contraviniendo las normas antes citadas, según el siguiente detalle:-----

Ley 439, Artículo 21° y 103°: Observación N° 4.-----

Resolución de la Contaduría General N° 01/06, Anexo I, apartado 2, inciso a): Observación N° 5 y 8.-----

Resolución Contaduría General N 01/06, Anexo I, apartado 2, inciso d): Observación N° 6.-----

Resolución de la Contaduría General N° 06/07: Observación N° 7.-----

Decreto Provincial N° 1505, Artículo 34°, apartado 3, inciso i): Observación N° 7.-----

Decreto Provincial N° 1505, Artículo 34°, apartado 80): Observación N° 9.-----

Por último destaca que, la Auditoría Interna, conforme surge del Informe de Auditoría



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2214



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Nº 1491/10, obrante a fojas 40, no realizó observaciones referidas a los apartamientos descriptos por el Auditor Fiscal, razón por la cual, se debería instruir a la misma que verifique el incumplimiento de las normativas aplicables a Anticipos con Cargo a Rendir, como así también del Decreto Reglamentario de la Ley de Contabilidad Nº 6, en mérito a las funciones que le son propias, prescriptas en la Ley 495.-----

Es así que a fojas 135 se emite el Informe Legal Nº 107/11 Letra T.C.P C.A suscripto por la Dra. Romina PEREYRA, la cual luego de formular una reseña de los antecedentes, concluye que las observaciones realizadas y sostenidas, al no haberse contrarrestados las mismas con los descargos presentados oportunamente se considera en mantener las mismas. Por lo tanto concluye que ha existido un apartamiento de las normativas mencionadas precedentemente.-----

Indica que *"...en el expediente bajo sub-examine no se encontraría configurado el perjuicio fiscal en virtud del análisis efectuado por la Auditora Maria Jose FURTADO que a la vez es compartido por la Prosecretaria Contable (fs. 132); lo que si se verifica es un notable apartamiento a las normas legales en lo referido a las siguientes normas: Ley 439, Artículo 21 y 103: Observación nº 4; Resolución de la Contaduría General Nº 01/06, Anexo I, apartado 2 inciso a): Observación Nº 5 y 8; Resolución de la Contaduría General Nº 01/06, Anexo I, apartado 2, inciso d): Observación Nº 6; Resolución de Contaduría Nº 06/07: Observación Nº 7; Decreto Provincial nº 1505, Artículo 34º, apartado 3 inciso i): Observación Nº 7; Decreto Provincial nº 1505, Artículo 34º, Apartado 80): Observación Nº 9...."*-----

Señala que, de las observaciones señaladas se puede constatar fehacientemente desprolijidades en cuestiones procedimentales, haciendo caso omiso a lo dispuesto por las normas legales, lo cual se vincula directamente con la "transparencia" que debe reinar en la Administración Pública, máxime cuando se trata de manejo de Bienes del Estado.-----

Mediante Nota Nº 642/11 el suscripto solicito al Vicepresidente a cargo de la Legislatura, Sr. Legislador Fabio MARINELLO que informe a este Tribunal de Cuentas, si el Decreto Provincial Nº 3964/06, por el cual se ratifica el Convenio Nº 11520 sobre Adaptación a la Convivencia Antártica celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S y la Dirección Nacional del Antártico, ha sido aprobado por la Legislatura Provincial conforme lo dispuesto por el artículo 105 inc. 7 de la Constitución Provincial.-----

En respuesta a dicha requisitoria, el Vicepresidente a cargo de la Legislatura, Sr. Legislador Fabio MARINELLO mediante Nota Nº 081/11 L: Presidencia, remite



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

adjunto los antecedentes que fueron solicitados.-----

De ellos se desprende que la Legislatura de la Provincia mediante **Resolución N° 166/07 del 3 de diciembre del año 2007**, en su artículo N° 1 aprueba en todos sus términos el Convenio N° 11.520, ratificado mediante Decreto Provincial N° 3964.-----

Es decir que el Decreto Provincial N° 3964 (fs 6/7), al momento de análisis de las presentes actuaciones por este organismo de control, ya se encontraba ratificado por parte de la Legislatura de la Provincia, por lo que en este sentido la observación N° 10, no merece mayor comentario, al resultar su tratamiento abstracto.-----

Sin perjuicio de ello, es recomendable que tanto los Auditores Fiscales, como el Cuerpo de Abogados de este organismo, antes de realizar una observación y análisis legal de un expediente, verifiquen en forma fehaciente la falta de ratificación por parte de la Legislatura de un Acuerdo o Decreto Provincial, cuando la Constitución Provincial u otra norma jurídica así lo exija como requisito para su validez.-----

Ahora bien previo analizar el fondo de la cuestión, es dable aclarar que al haber intervenido este organismo en el control posterior, no es posible el mantenimiento o levantamiento de las observaciones formuladas por el Auditor Fiscal, siendo que ello carece de operatividad al encontrarse los actos objeto de control, ya ejecutados.-----

En virtud de lo cual el trámite de la insistencia no se aplica en estos supuestos, en los que en realidad corresponde determinar si efectivamente se constataron apartamientos normativos, su gravedad y, en su caso, la responsabilidad que le cabe a los funcionarios y agentes que pudieran estar involucrados.-----

Aclarado ello, comenzaré mi análisis de las observaciones en particular y en el orden en las que fueron propuestas por la Auditora Fiscal, y las que luego de los descargos se termina concluyendo.-----

En relación a la observación N° 1 se cuestiona la falta de incorporación del libro banco, extracto bancario y conciliación bancaria correspondiente a la cuenta involucrada.-----

Oportunamente, fue incorporado a fojas 60 y 73 el extracto bancario, tal como se indica en el Informe Contable N° 751/10, pero se sigue objetando la falta de presentación del libro banco y de la conciliación bancaria.-----

Del análisis de las presentes actuaciones se desprende que se otorgó un anticipo con cargo a rendir por la suma total de pesos sesenta y cinco mil (\$ 65.000,00) el que fue depositado en una cuenta Bancaria para su utilización, conforme el objeto para el cual fue otorgado y que de dicho monto se efectuó una sola transferencia a la cuenta corriente del proveedor por la suma de pesos sesenta y tres mil doscientos ochenta y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2214



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

cuatro (\$ 63.284,00), quedando un saldo de pesos mil setecientos dieciseis (\$ 1716,00).-----

En este sentido, considero que, si bien es correcto que contablemente se requiera libro banco y su correspondiente conciliación bancaria, en el caso en particular y dado que solo existieron dos movimientos en la cuenta corriente bancaria, uno el deposito y otro la transferencia hacia el proveedor, por lo que contablemente resultaría un dispendio la apertura de libro banco y la conciliación bancaria, por solo dos movimientos, resultando suficiente, a mi criterio, la presentación del extracto bancario, donde se refleja a simple vista el monto depositado en la cuenta corriente, el único movimiento de transferencia y como consecuencia de ello su saldo.-----

Por ello es que, considero que en este caso en particular, y por sus características, resulta suficiente la presentación de los extractos bancarios para controlar los montos administrados en el presente cargo a rendir.-----

En relación a la observación N° 2, debo plantear mi disidencia en cuanto a la argumentación utilizada, ello en función de que se ha interpretado erróneamente los plazos de rendición del fondo con cargo a rendir, con el momento de la aprobación del mismo.-----

El punto 2 del Anexo I de la Resolución Contaduría General N° 01/06 determina el procedimiento a seguir para la rendición de los anticipos con cargo a rendir, estableciendo la forma de confección del expediente con la documentación necesaria que acredite el gasto efectuado, el que debe ser presentado a la Auditoría Interna en el plazo de treinta (30) días.-----

Se establece que de no mediar objeciones de la Auditoría Interna, el expediente será girado a la Contaduría General y posteriormente, el instrumento legal será suscripto por el funcionario competente según el Jurisdiccional de Compras vigente para la aprobación del gasto.-----

Por su parte el punto 3 de la mentada Resolución indica que "*Los ANTICIPOS CON CARGO A RENDIR, se deberán rendir dentro de los treinta (30) días de producido el evento o hecho que motivó el Anticipo.*"-----

De lo dicho, se puede diferenciar dos etapas distintas, una es el tiempo que el funcionario tiene para presentar la rendición ante la Auditoría Interna (30 días) y otra es el procedimiento para su aprobación posterior, el que no tiene plazo legal impuesto. Es decir que el plazo de 30 días se encuentra fijado normativamente respecto de la presentación de la rendición del anticipo con cargo a rendir ante la Auditoría Interna de la Contaduría General y no en relación con su aprobación.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2214



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Por lo lo expuesto, no comparto la interpretación dada por el Auditor Fiscal al plazo para la rendición del anticipo con cargo a rendir, en la observación N°2 que dice: *"La aprobación de la rendición y la cancelación del anticipo con cargo a rendir mediante Resolución Sec. Hacienda N° 890/10 de fecha del 24-09-10 resulta extemporanea, toda vez que la misma es dictada luego de transcurrido casi un año de la realización del evento"*. Como dije, el plazo de treinta días de producido el evento o el hecho que motivo el Anticipo, es para presentar la rendición ante la Auditoría Interna y no para su aprobación por la Autoridad competente.-----

Ahora bien, se entiende que la rendición ante la Auditoría Interna, lo debe ser con todos los elementos que el punto 2 del Anexo I de la mentada Resolución requiere para su aprobación, es decir con la documentación que el procedimiento así establece, pues de lo contrario, de recibir reparos, la misma debe volver al área generadora a fin de subsanar las observaciones, y por consiguiente, no podría en ese caso, tenerla por presentada dentro del término de treinta días por insuficiencia documental para su aprobación, lo que conlleva que la Contaduría General no podría otorgar otro anticipo a la dependencia.-----

Es decir, que para la aprobación de la rendición, se conjugan dos elementos que son, la forma y el plazo de presentación, de lo contrario, sería suficiente para evadir la norma, la presentación sin respaldo documental alguno y sin los requisitos necesarios, como para tener por cumplido con el plazo establecido, evitando las sanciones que por dicho incumplimiento se establece normativamente.-----

Y en el presente caso, considero que la rendición, si bien se presentó en un primer momento dentro del plazo de treinta días, lo fue en forma insuficiente, toda vez que la Auditoría Interna formuló algunos reparos y devolvió el expediente a la dependencia de origen, la que volvió a presentar la rendición fuera del plazo y por lo tanto lo fue en forma extemporánea, es decir fuera del plazo de treinta días.-----

Por los motivos expuestos, considero que la rendición del anticipo con cargo a rendir al contener diversas deficiencias documentales, tuvo que ser presentada nuevamente con fecha del 24/08/2010 y por lo tanto extemporanea, por lo que en este sentido comparto la recomendación dada por la Auditora Fiscal, por lo que se debe recomendar a la Directora de Promoción y Gestión de Políticas Antárticas, Sra. Andrea BORDON FITZGERALD, que de estricto cumplimiento a la Resolución Contaduría General N° 01/06 en cuanto al procedimiento, requisitos y plazo para la presentación de la rendición de los anticipos con cargo a rendir, comunicando esta



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

situación a la Contaduría General a los efectos que establece el punto 3 del Anexo I de la citada normativa.-----

En cuanto a la observación N° 3 la misma indica que: *"Visto el art. 1° de la Resol. ME N° 810/10, se verifica que el mismo no enuncia la razón social del proveedor contratado."*-----

Por su parte en el Informe Contable N° 751/10 se sostiene en relación a la misma que: *"No habiendo subsanado la omisión de indicar la razón social del proveedor contratado en la parte resolutive del acto administrativo de fojas 57, se mantiene la observación."*-----

Ahora bien, la Resolución de referencia, tiene como objeto aprobar la rendición del anticipo con cargo a rendir y de la misma se observa en los considerandos, cual fue el destino de los fondos utilizados, individualizando la factura y la empresa que brindo el servicio contratado, por lo tanto no encuentro defectos formales al acto administrativo dictado, pues se encuentra motivado indicando en los considerandos cual fue el destino del anticipo con cargo a rendir.-----

Con respecto a la observación N° 4, que indica: *"No se verifica el cumplimiento a lo establecido en el inc. 1 Punto II del artículo 21 y 103 del Código Fiscal vigente, en cuanto a la obligación de actuar como Agente de Retención y practicar, al momento del pago del bien y/o servicio contratado, la retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos."*, no comparto el reparo formulado por el Auditor Fiscal, por no existir apartamiento a normativa jurídica alguna por parte del agente encargado del Anticipo con Cargo a Rendir.-----

Ello por cuanto el Código Fiscal vigente (Ley 439) establece en el Título VI artículo 21 inciso 11 punto II que: *"Sin perjuicio de lo establecido en el punto precedente y de lo que se establezca de manera especial, los agentes de retención, percepción; y/o información están obligados; 1) A actuar como agente de retención, percepción o información cuando la Dirección General lo designe como tal..."*(el resaltado es propio).-----

De la norma transcrita, surge con meridiana claridad que para que una persona sea Agente de Retención, la Dirección General lo debe designar como tal, lo que significa que no todos o quien quiera puede ser agente de retención, pues se necesita la designación por parte del organismo competente.-----

Por lo tanto y teniendo en cuenta que mediante Nota N° 1187/11 Letra TCP VA, de fecha del 7 de julio de 2011, se requirió al Director General de Rentas Provincial, informe si el Sr. Walter Edgardo DE SOUSA BISPO, había sido designado como



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2214



TRIBUNAL DE RENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

agente de retención del impuesto a los Ingresos Brutos, obrando respuesta a fojas 155, informando el día 13 de julio de 2011, que: "...al día de la fecha el Sr. DE SOUSA BISPO Walter Edgardo ...no fue designado como Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por esta Dirección General de Rentas." (resaltado es propio).-----

Por su parte la Resolución General DGR N° 83/96 establece en su artículo 2° que: "Los responsables que deban actuar como Agentes de Retención serán notificados fehacientemente por la Dirección General de Rentas, a quienes se les asignara un número de inscripción y estarán obligados a:..."-----

Conforme ello, no se puede imputar un deber incumplido al Sr. Walter DE SOUSA BISPO, porque el mismo **no había sido designado como agente de retención** por la Dirección General de Rentas y en consecuencia, no tenía la obligación de actuar como tal.-----

En otro orden, no comparto la observación N° 6, toda vez que mediante la Resolución Contaduría General N° 01/06, se aprobó el procedimiento para el otorgamiento y rendición de los Anticipos con Cargo a rendir, toda vez que la norma especial tiene preeminencia y se aplica sobre la general. En consecuencia con lo expuesto, dentro de lo que se encuentra normado por la Resolución Contaduría General N° 01/06, es de plena aplicación y por lo tanto no comparto la observación formulada, pues en el caso en particular, no era de aplicación la Resolución Contaduría General N° 15/09 derogada por la Resolución Contaduría General N° 06/10.-----

Respecto a la observación N° 6, se comparte la misma toda vez que se ha incumplido con el Anexo I art 2 inc d de la Resolución Contaduría General N° 01/06, pues se verifica que no se requirieron al menos 3 presupuestos en los montos mayores a la suma de \$ 1.000,00.-----

Por su parte, comparto el reparo formulado en la n° 7, respecto que de la firma Tolkeyen Patagonía S.A. no obra constancia de inscripción en el Registro de Proveedores, incumpliendo la Resolución Contaduría General N° 08/07 y como tampoco obra certificado de cumplimiento fiscal, requerido en el inc i) punto 3) art. 34 del derogado Decreto Provincial N° 1505/02.-----

También se comparte los incumplimientos normativos observados por la Auditora Fiscal N° 8 y 9, en tanto el primero se observa que la factura de fojas 32 de la Empresa Tolkeyen Patagonia Turismo SA, incumple la Resolución Contaduría General N° 01/06 Anexo I punto 2 a), pues no consta el sello de pagado, como tampoco se encuentra emitida a nombre del Gobierno de la Provincia de Tierra del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2214



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Fuego, incumpliendo con lo establecido en la Circular Con, Gral 05/10.-----

Por su parte, también considero que se ha incumplido con el Decreto Provincial N° 1505/02 art. 34 apartado 80, toda vez que se ha efectuado el pago en forma previa a la efectiva prestación del servicio tal como lo exige la normativa.-----

Por todas las consideraciones expuestas opino que se debería dictar un acto administrativo que disponga:-----

1.- Recomendar a la Directora de Promoción y Gestión de Política Antártica Sra. Andrea BORDON FITZGERALD, que en lo sucesivo, los anticipos con cargo a rendir, de cumplimiento estricto a la Resolución Contaduría General N° 01/06 , al Decreto Provincial N° 674/11 reglamentario de la Ley Territorial N° 6, realizando la rendición con la documentación suficiente en tiempo oportuno.-----

2.- Notificar con copia de la presente a la Directora de Promoción y Gestión de Política Antártica Sra. Andrea BORDON FITZGERALD.-----

3.- Notificar en el organismo a la Secretaría Contable, Secretaría Legal y por su intermedio a la Auditora Fiscal y Abogada interviniente.-----

Es mi voto".-----

A continuación toma la palabra el **Sr. Vocal Abogado, Dr. Miguel Longhitano** señalando: "...Viene a examen de este Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, N° 003268-GM, año 2009, caratulado: "**S/ REALIZACIÓN DEL CURSO DE ADAPTACIÓN A LA CONVIVENCIA ANTARTICA**" a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan para mi intervención precedidas del voto del Vocal Contador, integrante de la Vocalía de Auditoría, CPN Luis A. Caballero, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el mismo, me remito a ellos en honor a la brevedad, adhiriendo asimismo a las medidas propuestas.-----

Sin perjuicio de ello y en función de la normativa indicada por el Vocal Contador en su voto, corresponde agregar en el artículo 1 del proyecto de acuerdo plenario propuesto, que la Directora de Promoción y Gestión de Política Antártica Sra. Andrea BORDON FITZGERALD, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Contaduría General N° 08/07 que dispone el régimen de Registro de Proveedores del Estado, así como el Decreto Provincial N° 674/11, Anexo I, artículo 34, punto 3, inciso e) (en cuanto exige que para poder inscribirse en el Registro de proveedores del Estado, el oferente debe encontrarse en situación regular respecto de sus obligaciones fiscales, lo cual se acredita mediante el correspondiente Certificado

MJ



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

de Cumplimiento Fiscal).-----

Asimismo cabe agregar que deberá cumplir con la Circular de Contaduría General N° 05/10, en cuanto a que las facturas deben estar emitidas a nombre del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, y con la Resolución de Contaduría General N° 01/06, Anexo I, art. 2°, inc. d) (referente al pedido de tres presupuestos en los casos en que los gastos superen las suma de \$ 1.000).-----

Es mi voto".-----

Abierto nuevamente el debate, toma la palabra el Sr. Vocal Contador, CPN Luis A. CABALLERO, adhiriendo a los puntos propuestos por el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia.-----

Concluido el análisis de los presentes obrados, se deja constancia que por los motivos expresados en la Resolución Plenaria N° 373/10, la presente se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley Provincia N° 50.-----

Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en función de las atribuciones conferidas por el Art. 27 y cdtes. de la la Ley Provincial N° 50,-----

RESUELVE-----

ARTÍCULO 1°.- Recomendar a la Directora de Promoción y Gestión de Política Antártica Sra. Andrea BORDON FITZGERALD, que en lo sucesivo, en el marco de la gestión de anticipos con cargo a rendir, de cumplimiento estricto a la Resolución Contaduría General N° 01/06, Anexo I, Punto 3, realizando la rendición -con la documentación suficiente- en tiempo oportuno, así como con el Punto 2, inc. d) referente al pedido de tres presupuestos en los casos en que los gastos superen las uma de Pesos \$ 1.000, así como con el artículo 34, punto 3, inciso e) del Decreto Provincial N° 674/11 reglamentario de la Ley Territorial N° 6, en cuanto exige que para poder inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado, el oferente debe encontrarse en situación regular respecto de sus obligaciones fiscales, lo cual se acredita mediante el correspondiente Certificado de Cumplimiento Fiscal. También deberá respetar las disposiciones de la Circular de Contaduría General N° 05/10, en cuanto a que las facturas deben estar emitidas a nombre del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego y con la Resolución de Contaduría General N° 08/07 que dispone el régimen del Registro de Proveedores del Estado.-----

ARTÍCULO 2°.- Notificar con copia de la presente a la Directora de Promoción y Gestión de Política Antártica Sra. Andrea BORDON FITZGERALD, remitiendole las presentes actuaciones.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2214



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

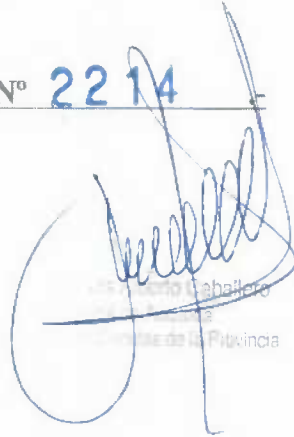
"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

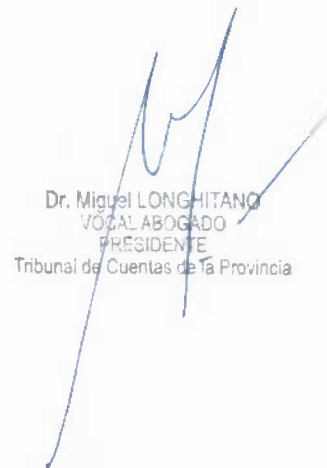
ARTÍCULO 3°.- Notificar en el Organismo a la Secretaría Contable, Secretaría Legal y por su intermedio a la Auditora Fiscal y Abogada interviniente.-----

Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

En virtud de las consideraciones precedentes y no habiendo otras cuestiones pendientes de tratamiento en el marco de las presentes actuaciones, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO – VOCAL CONTADOR: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO - integrante de la VOCALÍA DE AUDITORÍA.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2214


Luis Alberto CABALLERO
Vocal Contador
Cuerpo Plenario de Miembros
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia